

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 7 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado Juan Esteban Ante Cardona, juan@todotransito.co, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1766

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00256-00
Demandantes:	Norberto Valencia Rentería y Andrés Mauricio Valencia Castillo
Apoderado judicial:	Juan Esteban Ante Cardona
Correo electrónico:	juan@todotransito.co
Demandados:	José Luis Londoño Quintero, Josafat Humberto Gil Marín y Liberty Seguros S.A.

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

- Resulta impositivo corregir el poder otorgado, toda vez que los sujetos relacionados como demandados no corresponden a plenitud con lo señalados en el libelo de la demanda.
- Se debe corregir la designación del juez toda vez que la demanda se encuentra dirigida al juez civil municipal de oralidad de Santiago de Cali.
- Frente a los testimonios solicitados, es impositivo adecuar el pedimento acorde con lo establecido por el artículo 212 del Código General y a su vez, deberá declarar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica reportada pertenece a los sujetos que entregarán testimonio, tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
- En cuanto a la dirección electrónica de los sujetos demandados, el actor deberá expresar bajo la gravedad que corresponde a la usada por aquellos, además de señalar la forma cómo la obtuvo y aportar las evidencias correspondientes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda sometida al proceso EJECUTIVO, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante al abogado JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA identificado con la cédula 1.107.509.294 y T.P. 350.070 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

QUINTO.- TENER como apoderado suplente al abogado EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE identificado con la cédula 18.415.493 y T.P. 259.420 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 66 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 8 DE SEPTIEMBRE DEL
2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdd62df280cdb5463458f612f2e6c739c2261ac30a239e6ddfb30ea230f3e5f**
Documento generado en 07/09/2021 04:15:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>